Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO DE SERVICIO:

ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UNIDADES MÓVILES BUCODENTALES CON CONDUCTOR, DESTINADAS A LAS ACTUACIONES DE SALUD BUCODENTAL DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS

Nº DE EXPEDIENTE: A/SER-043017/2026

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

Índice

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO 3
2. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ART 219 LCSP 3
3. JUSTIFICACION NO DIVISIÓN EN LOTES Y ADJUDICACIÓN A UNA ÚNICA EMPRESA 4
4. JUSTIFICACION CPV ELEGIDA 4
5 DETERMINACIÓN DE LA ESCTRUCTURA DE COSTES Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO 5
5. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y/O PROFESIONAL 7
6. JUSTIFICACION DE CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL ACUERDO MARCO Y UMBRALES TECNICOS 9
7. JUSTIFICACION DE POLIZA DE SEGUROS 12
8. JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION 13
9. JUSTIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES 14
10. PROCEDIMIENTOY FORMA DE ADJUDICACION 17
11. DIRECCION Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO 17

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE UNIDADES MÓVILES BUCODENTALES CON CONDUCTOR DESTINADO A LAS ACTUACIONES DE SALUD BUCODENTAL EN LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS A/SER-043017/2026

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

El acuerdo marco se califica como contrato de servicios, conforme al artículo 17 de la LCSP. Su objeto principal es una actividad continuada de resultado: asegurar la disponibilidad y operatividad de Unidades Móviles Bucodentales (en adelante UMB) con conductor, movilidad, mantenimiento, asistencia técnica y gestión.

La GAAP precisa disponer de capacidad para activar hasta dos UMB completamente transformadas, equipadas, homologadas, aseguradas y operativas, destinadas a acercar las actuaciones de salud bucodental a los centros, municipios o emplazamientos que se determinen en la programación asistencial.

La presente memoria justifica la elección de los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional y de los criterios de adjudicación previstos para el acuerdo marco, así como su vinculación con el objeto, proporcionalidad y aptitud para identificar la oferta con mejor relación calidad-precio.

La justificación se formula conforme a los artículos 74, 76, 87, 90, 116.4.c), 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Los niveles exigidos atienden a la complejidad técnica y operativa del servicio, a su duración y al máximo de dos unidades simultáneamente activas, evitando requisitos ajenos al objeto o innecesariamente restrictivos de la competencia.

2. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ART 219 LCSP

El artículo 219 de la LCSP establece que los órganos de contratación pueden celebrar acuerdos marco con una o varias empresas para fijar las condiciones de los contratos que se adjudicarán durante un período determinado, especialmente en lo relativo a precios y cantidades.

El uso del presente acuerdo marco garantiza que los contratos derivados se ajusten a las condiciones previamente establecidas en el PPT, reforzando así la transparencia y la competencia.

Con respecto a la duración, se ha establecido en 48 meses, sin posibilidad de prórroga, hasta los cuatro años de duración máxima que establece el apartado 2 de dicho artículo. Esta duración permite garantizar que los contratos basados se ajusten a las condiciones

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

previamente establecidas, aun pudiendo variar ligeramente por las características del sector, pero manteniéndose dentro de un marco común planificado para este medio plazo.

3. *JUSTIFICACION NO DIVISIÓN EN LOTES Y ADJUDICACIÓN A UNA ÚNICA EMPRESA*

La prestación exige integrar en un único servicio la disponibilidad de las unidades, por la necesaria coordinación funcional y técnica de la disponibilidad, movilidad, mantenimiento y solución de continuidad de cada UMB.

De conformidad con el artículo 219 de la LCSP, se propone la celebración del acuerdo marco con un único empresario, al estimarse que dicha configuración resulta la más adecuada para garantizar la correcta ejecución del servicio.

El objeto contractual presenta una elevada integración funcional, comprendiendo la puesta a disposición de unidades móviles bucodentales, su conducción, mantenimiento, conservación, aseguramiento y plena operatividad durante toda la vigencia del acuerdo marco.

La ejecución mediante un único adjudicatario permite asegurar la homogeneidad técnica de las unidades, la uniformidad de los procedimientos de mantenimiento y sustitución de medios, la coordinación logística de los desplazamientos y la continuidad del servicio prestado.

Asimismo, la existencia de un único operador económico facilita la gestión integral de incidencias y garantiza una respuesta unificada ante necesidades sobrevenidas, evitando disfunciones derivadas de la intervención simultánea de varios contratistas en prestaciones estrechamente interrelacionadas.

Por todo ello, se considera que la celebración del acuerdo marco con un único empresario resulta la fórmula más eficiente y adecuada para satisfacer las necesidades públicas perseguidas por el contrato, garantizando la calidad, continuidad y correcta coordinación de la prestación.

4. *JUSTIFICACION CPV ELEGIDA*

Código CPV válido para la prestación del servicio:

- 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera

El contrato tiene por objeto la prestación integral del servicio de puesta a disposición y explotación de unidades móviles bucodentales, incluyendo la conducción, mantenimiento, conservación, aseguramiento y operatividad de los vehículos destinados al desarrollo de actuaciones itinerantes de salud bucodental.

Aunque el servicio no consiste en transportar usuarios de forma convencional, el núcleo contractual es la disponibilidad y operación de vehículos especiales destinados a prestar una actividad pública itinerante.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

5 DETERMINACIÓN DE LA ESCTRUCTURA DE COSTES Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO

Como referencia para la determinación del presupuesto se han considerado los precios de mercado correspondientes a una solución integral de Unidad Móvil Bucodental, configurada para garantizar la plena disponibilidad y operatividad del servicio durante un periodo de 48 meses. Dicha solución comprende no solo el suministro y puesta a disposición de la unidad móvil, sino también la totalidad de los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su funcionamiento continuado durante toda la vigencia del contrato.

La oferta incluye, entre otros conceptos, la producción y transformación del vehículo, el equipamiento clínico-dental, la homologación y legalización, el montaje y asistencia técnica, los desplazamientos, carburante, peajes, aparcamiento, mantenimiento integral, reparaciones, seguros, asistencia en carretera, neumáticos, impuestos, ITV, un conductor con sustituciones y dietas, y la gestión operativa o secretaría técnica.

CONCEPTO	1 UMB / 48 MESES	2 UMB / 48 MESES	% que representa cada partida	CONTENIDO
Disponibilidad operativa de la UMB móvil transformada.	312.714,00 €	625.428,00 €	30,93 %	Vehículo base, carrozado sanitario, sistemas de autonomía, equipamiento general, mobiliario, climatización y demás elementos integrados.
Equipamiento clínico-dental	58.361,00 €	116.722,00 €	5,77 %	Equipamiento dental completo de alta gama y área técnica.
Homologación y legalización	9.830,00 €	19.660,00 €	0,97 %	Homologaciones, legalizaciones e inspección técnica vinculadas a la puesta en servicio.
Movilidad, montaje, asistencia y mantenimiento integral	265.664,00 €	531.328,00 €	26,27 %	Desplazamientos, carburante, peajes, aparcamiento, mantenimiento, reparaciones, seguros, asistencia, neumáticos, impuestos e ITV.
Personal conductor	263.783,00 €	527.566,00 €	26,09 %	Un conductor por unidad, incluyendo salarios, Seguridad Social, seguros, sustituciones, bajas y dietas, según la propuesta de mercado.
Gestión operativa y secretaría técnica	100.800,00 €	201.600,00 €	9,97 %	Gestión de permisos y coordinación operativa de las ubicaciones de las unidades.
TOTAL DE LA OFERTA DE MERCADO	**1.011.152,00 €**	**2.022.304,00 €**	**100,00 %**	

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

A efectos de transparencia económica, los conceptos de la referencia se agrupan en costes de disponibilidad de la UMB adaptada, equipamiento, homologación, movilidad, mantenimiento, conductor y gestión operativa. El precio unitario máximo incluye todos los costes directos e indirectos, laborales, seguros, impuestos, gastos generales y beneficio industrial necesarios para el servicio.

GRUPO DE COSTE	IMPORTE	% SOBRE BASE	CRITERIO
Costes directos del servicio integral.	1.820.704,00 €	90,03 %	Activo, equipamiento, legalización, movilidad, mantenimiento y personal.
Costes de gestión y coordinación del servicio.	201.600,00 €	9,97 %	Gestión operativa y secretaría técnica.
Redondeo del precio unitario de licitación	32,00 €	0,0016 %	Diferencia derivada de redondear la media mensual exacta de 21.065,6667 € a 21.066,00 € por unidad y mes.
TOTAL DE LICITACIÓN RESULTANTE	**2.022.336,00 €**	**100,00 %**	

La propuesta de mercado cuantifica el coste de personal conductor en 263.783,00 € por unidad durante 48 meses, lo que supone 527.566,00 € para las dos unidades y representa aproximadamente el 26,09 % del precio total propuesto por el proveedor.

Coste total de personal, 2 conductores / 48 meses	527.566,00 €
Coste medio anual por conductor, todo incluido	65.945,75 €
Coste medio mensual por conductor, todo incluido	5.495,48 €
Peso del coste de personal sobre el precio de mercado	26,09 %

La referencia de mercado identifica un coste total de personal de dos conductores de 527.566,00 euros para 48 meses. Aunque el acuerdo marco no exige presupuesto base de licitación, esta memoria incorpora el dato para acreditar que los costes laborales se han tenido en cuenta en la formación del precio unitario. El adjudicatario deberá aplicar el convenio colectivo, salarios, cotizaciones y obligaciones laborales que resulten exigibles, sin repercusión adicional.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

PRECIO UNITARIO Y PRESUPUESTO MÁXIMO

MAGNITUD	BASE IMPONIBLE SIN IVA	CUOTA IVA 21 %	TOTAL CON IVA
1 unidad / 1 mes	21.066,00 €	4.423,86 €	25.489,86 €
2 unidades / 1 mes	42.132,00 €	8.847,72 €	50.979,72 €
2 unidades / 12 meses	505.584,00 €	106.172,64 €	611.756,64 €
2 unidades / 48 meses	**2.022.336,00 €**	**424.690,56 €**	**2.447.026,56 €**

VALOR ESTIMADO EL ACUERDO MARCO

El valor estimado se determina sobre el importe total con el que se retribuirá, IVA excluido, durante los 48 meses de duración prevista.

Duración máxima de cada contrato basado: 48 meses desde la recepción de conformidad de cada UMB.

• Máximo: dos UMB simultáneas.

• Precio unitario máximo: 21.066,00 euros sin IVA por UMB y mes.

• Límite máximo de gasto y valor estimado: 2.022.336,00 euros sin IVA.

• Plazo máximo de implantación: 6 meses.

VALOR ESTIMADO = 21.066,00 € × 2 unidades × 48 meses = 2.022.336,00 €

5. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y/O PROFESIONAL

Atendiendo a los requisitos de lo exigido en los artículos 87 y 90 de la LCSP y debido a la elevada complejidad técnica del proyecto, los criterios de solvencia exigidos al licitador son los siguientes:

- **Solvencia económica y financiera**:

El empresario podrá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

Artículo 87 LCSP). Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior señalado en este pliego.

Criterios de selección:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe a acreditar por los licitadores deberá ser al menos una vez y media la anualidad media del acuerdo marco, IVA excluido.

Lote-	Anualidad Media-	Importe a acreditar solvencia económica -
único	505.584,00 €	**758.376,00 €**

Se exige que el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, alcance al menos una vez y media la anualidad media del acuerdo marco. Esta exigencia permite comprobar que el operador dispone de una dimensión económica suficiente para afrontar la inmovilización y transformación de vehículos, la dotación de personal conductor, el mantenimiento, los seguros y la respuesta ante incidencias durante un servicio continuado de 48 meses.

El umbral de 758.376,00 euros es proporcionado: se calcula sobre la anualidad media, no sobre el valor estimado total, y coincide con el límite ordinario previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP para contratos de duración superior a un año. No se exige que el volumen proceda exclusivamente de servicios idénticos, preservándose así la concurrencia de operadores con capacidad económica acreditada.

- **Solvencia técnica o profesional: Según artículo 90 de la LCSP, por alguno de los siguientes medios:**

Artículo 90.1 a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual **o similar** naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso, en el que se indique el importe, la fecha y destinatario público o privado de los mismos.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de clausulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos o servicios de la Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación Central de Productos (CPV o a la Clasificación nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Criterios de selección:

Lote-	Anualidad Media-	Importe a acreditar solvencia Técnica-
Único	505.584,00 €	353.908,80 €

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

La relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Medios de acreditación: certificados expedidos o visados por el destinatario, público o privado, de servicios de disponibilidad, movilidad, operación, mantenimiento o asistencia técnica de vehículos especiales, unidades móviles sanitarias o recursos técnicos móviles comparables. No se exigirá haber carrozado un número determinado de vehículos.

Concreción de las condiciones de solvencia.

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: No
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: SÍ.

El licitador presentará declaración responsable comprometiéndose a adscribir, durante cada contrato basado, los medios suficientes para asegurar la disponibilidad de hasta dos UMB plenamente legalizadas y equipadas, al menos un conductor habilitado por cada unidad activa y sustituciones que eviten la interrupción del servicio, coordinación operativa y asistencia técnica. La concreción de estos medios se acreditará antes del inicio de cada contrato basado.

Se configura como compromiso de adscripción, al amparo del artículo 76.2 de la LCSP, la disponibilidad de hasta dos UMB plenamente legalizadas y equipadas, al menos una persona conductora habilitada por cada unidad activa con las sustituciones necesarias, coordinación operativa y asistencia técnica. Estos medios son indispensables para ejecutar el servicio, pero no se emplean como barrera de acceso en la fase de licitación: su disponibilidad efectiva se comprobará antes de cada contrato basado y de la puesta en servicio correspondiente.

La exigencia es razonable y proporcional al objeto, se limita al número máximo de unidades simultáneamente activas y no obliga a disponer materialmente de toda la capacidad antes de resultar adjudicatario

6. *JUSTIFICACION DE CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL ACUERDO MARCO Y UMBRALES TECNICOS*

La adjudicación se realizará mediante una pluralidad de criterios relacionados con el coste, la calidad técnica, la funcionalidad, la accesibilidad, la continuidad y la implantación del servicio. La distribución total es la siguiente:

Bloque / subcriterio	Evaluación	Puntos
A.1 Oferta económica	Fórmula	50
A.2.1 Reducción del plazo de implantación	Automática	8
A.2.2 Solución de continuidad	Automática	2
B.2 Diseño técnico e integración	Juicio de valor	12
B.3 Diseño clínico-funcional y accesibilidad	Juicio de valor	10

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

Bloque / subcriterio	Evaluación	Puntos
B.4 Plan operativo y continuidad	Juicio de valor	10
B.5 Implantación, legalización, recepción y formación	Juicio de valor	8
TOTAL AUTOMÁTICOS		60
TOTAL JUICIO DE VALOR		40

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Número 1: Oferta económica: 50 puntos

El precio recibe 50 puntos para asegurar una competencia económica real sobre el precio unitario mensual por UMB, sin convertirlo en el único factor determinante. Los restantes 50 puntos valoran calidad y condiciones de ejecución, proporción adecuada para una prestación en la que la fiabilidad, la seguridad y la continuidad tienen impacto directo en la disponibilidad del recurso sanitario.
La puntuación se obtiene mediante la fórmula $PL_i = 50 \times ((A - B) / (A - C))^{\wedge(1/6),}$ siendo A el precio unitario máximo, B la oferta valorada y C la oferta más baja admitida. La fórmula es objetiva, garantiza que, a mayor baja económica (menor precio), siempre se obtenga mayor puntuación y previamente conocida: la oferta más baja obtiene 50 puntos y el resto recibe una puntuación decreciente. El exponente 1/6 modera diferencias de puntuación derivadas de reducciones económicas pequeñas y evita que una baja marginal neutralice ventajas técnicas relevantes.
La regla específica que atribuye 50 puntos a todas las ofertas cuando todas sean iguales evita la indeterminación matemática cuando A y C coincidan. La valoración se practicará sobre importes sin IVA y las ofertas superiores al precio máximo serán excluidas.

Número 2.1. Reducción del plazo de implantación: 8 puntos

Se valora la disponibilidad anticipada del servicio porque reduce el tiempo necesario para desplegar la cobertura móvil prevista. El plazo máximo exigido es de 180 días y la mejora se puntúa mediante tramos verificables: 8 puntos cuando sea menor de 180 días, 2 puntos entre 121 y 150 días y 0 puntos entre 150 y 180 días. La ponderación reconoce una mejora de utilidad inmediata sin hacer depender la adjudicación de plazos extraordinariamente cortos o incompatibles con la transformación y legalización de los vehículos.

Para evitar doble valoración, los criterios sometidos a juicio de valor relativos a implantación y legalización examinarán la metodología, los hitos, los riesgos y los controles, pero no puntuarán de nuevo el número total de días ofertado.

Número 2.2. Solución de continuidad: 2 puntos

Se valora el compromiso de restablecer el servicio mediante unidad o solución equivalente en un plazo inferior al máximo de 72 horas: 2 puntos hasta 24 horas, 1 punto por un plazo superiora 24 y hasta 36 horas, y 0 puntos por un plazo superior a 36 y hasta 72 horas. La mejora está directamente vinculada a la continuidad del recurso, es cuantificable y puede comprobarse durante la ejecución.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

Su peso limitado evita imponer una carga desproporcionada a operadores con menor capacidad de reserva. Los criterios cualitativos de mantenimiento y contingencia valorarán la organización y suficiencia del plan, pero no volverán a puntuar el tiempo exacto comprometido.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

Los 40 puntos cualitativos permiten valorar aspectos técnicos complejos cuya calidad no puede representarse adecuadamente mediante una cifra aislada. La documentación deberá analizarse con arreglo a los subcriterios y descriptores del PCAP, dejando constancia motivada de las fortalezas, debilidades y grado de adecuación de cada oferta. La expresión “diseño clínico-funcional” se refiere exclusivamente a la aptitud técnica y ergonómica de la unidad para su uso sanitario; no atribuye al contratista prestaciones asistenciales ni decisiones clínicas.

Criterio	Puntos	Justificación
Número 3.1 Diseño técnico e integración	12	Valora la solidez del carrozado, la integración eléctrica y energética y la calidad de climatización, hidráulica y aislamiento, factores determinantes para la seguridad y disponibilidad.
Número 3.2 Diseño clínico-funcional y accesibilidad	10	Valora flujos, higiene, limpieza, almacenamiento, ergonomía y accesibilidad, elementos que condicionan el uso eficiente y seguro por profesionales y pacientes.
Número 3.3 Plan operativo y continuidad	10	Valora despliegue diario, coordinación, mantenimiento, soporte y contingencias, directamente vinculados con el nivel de servicio y la reducción de interrupciones.
Número 3.4 Implantación, legalización, recepción y formación	8	Valora la planificación de homologaciones, pruebas, recepción, puesta en marcha, formación y transferencia documental, mitigando riesgos de retraso y fallos de inicio.

La ponderación sometida a juicio de valor (40 puntos) es inferior a la correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros automáticos (60 puntos). La evaluación deberá realizarse antes de conocer la oferta económica y los demás criterios automáticos, preservando la imparcialidad y la trazabilidad de la valoración.

Umbral mínimo de calidad técnica: se establece un umbral mínimo de 20 puntos sobre los 40 correspondientes a los criterios sujetos a juicio de valor. Las ofertas que no alcancen dicho umbral no continuarán en el procedimiento de adjudicación.

Se establece un umbral mínimo de 20 puntos sobre los 40 correspondientes a criterios sometidos a juicio de valor. El umbral equivale al 50 % de la puntuación cualitativa de esta fase y garantiza que no continúen en el procedimiento ofertas técnicamente insuficientes que pretendan compensar sus carencias exclusivamente mediante el precio.

La medida resulta proporcionada por la complejidad del vehículo transformado, la necesidad de homologación, la movilidad itinerante, la accesibilidad y la continuidad del servicio. La exclusión por no alcanzar el umbral deberá fundarse en el informe de valoración, con motivación individualizada y referencia a los subcriterios publicados.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

Tanto los requisitos de solvencia y los criterios de adjudicación propuestos están vinculados al objeto del acuerdo marco, responden a las capacidades y resultados necesarios para su correcta ejecución y mantienen una relación proporcionada con su valor, duración y complejidad. La combinación de 50 puntos económicos, 10 puntos automáticos de calidad y 40 puntos de calidad técnica permite identificar la oferta con mejor relación calidad-precio, a la vez que el umbral técnico evita adjudicar a propuestas que no alcancen una calidad mínima suficiente.

En consecuencia, queda justificada la elección de la solvencia y de los criterios de adjudicación a los efectos del artículo 116.4.c) de la LCSP.

7. JUSTIFICACION DE POLIZA DE SEGUROS

La exigencia de un seguro de responsabilidad civil se encuentra directamente vinculada a la naturaleza y características de las prestaciones objeto del acuerdo marco.

La ejecución de los contratos basados comprenderá la puesta a disposición y explotación de unidades móviles bucodentales, incluyendo la circulación de vehículos especialmente adaptados, su estacionamiento y posicionamiento en distintos emplazamientos, la operación de instalaciones técnicas incorporadas a los vehículos, así como el transporte y utilización de equipamiento odontológico especializado.

La prestación se desarrollará, además, en centros, dependencias o entornos vinculados a la actividad sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, con presencia simultánea de profesionales, usuarios y terceros, lo que incrementa la exposición a riesgos susceptibles de generar daños personales, materiales o patrimoniales.

En consecuencia, durante la ejecución del contrato pueden producirse responsabilidades derivadas, entre otros supuestos, de la circulación de los vehículos, las maniobras de acceso y posicionamiento, las operaciones logísticas necesarias para la prestación del servicio, el mantenimiento de las unidades móviles y de los equipos incorporados, así como de cualquier incidencia relacionada con la actividad desarrollada por el adjudicatario.

Por ello, se considera necesario exigir al adjudicatario la contratación y mantenimiento de una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños ocasionados tanto a terceros como al personal de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria dependiente del Servicio Madrileño de Salud cuando tales daños tengan su origen en hechos derivados de la ejecución del contrato.

La póliza deberá cubrir los daños personales, materiales y patrimoniales causados a la Administración o a terceros con ocasión de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, incluidos los derivados de la circulación de los vehículos, las operaciones logísticas asociadas a la prestación y las actuaciones de mantenimiento y explotación de las unidades móviles.

El límite mínimo de indemnización se establece en 1.000.000 euros por siniestro, sin sublímites por víctima. Esta cuantía se considera adecuada y proporcionada atendiendo a:

- La naturaleza móvil y descentralizada de la prestación.
- La utilización continuada de vehículos especiales en la vía pública.
- El valor de las unidades móviles y del equipamiento odontológico incorporado.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

- La posible concurrencia de daños personales y materiales respecto de varios perjudicados en un mismo siniestro.
- La necesidad de garantizar una cobertura suficiente frente a los riesgos inherentes a la ejecución del contrato.
- La dimensión económica del acuerdo marco, sin que la cobertura exigida resulte desproporcionada respecto de la entidad de la prestación.

Analizadas las características del servicio y los riesgos asociados a su ejecución, se considera que una cobertura inferior podría resultar insuficiente para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Administración, de su personal y de terceros afectados.

Asimismo, dada la utilización de vehículos destinados a la prestación del servicio, el adjudicatario deberá disponer de las pólizas de seguro de responsabilidad civil obligatoria y complementaria que resulten exigibles conforme a la normativa vigente en materia de circulación de vehículos a motor, incluyendo la cobertura ampliada derivada del ejercicio de la actividad de transporte.

Acreditación:

La acreditación del seguro no se exige en fase de licitación.

El adjudicatario deberá aportar la póliza y el justificante acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de la prima en el momento previsto en el pliego, manteniendo dicha cobertura durante toda la vigencia del contrato. El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento la acreditación de su vigencia y del mantenimiento de las coberturas exigidas.

8. JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

En cumplimiento del artículo 202 “Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden”, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

X Como criterios ambientales

Conforme al artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, vinculada al objeto del contrato, la implantación y mantenimiento de un plan ambiental de operación de las UMB. El plan incluirá conducción eficiente, prevención de derrames, gestión y trazabilidad de residuos, mantenimiento preventivo que reduzca emisiones y consumos, y correcta gestión de consumibles técnicos.

El contratista entregará antes de la puesta en servicio y actualizará anualmente un informe de cumplimiento del plan ambiental con los indicadores disponibles de combustible, kilómetros, mantenimiento preventivo, residuos y medidas correctoras. El incumplimiento grave o reiterado, tras requerimiento de subsanación cuando proceda, tendrá las consecuencias previstas en la cláusula de penalidades.

o El contratista prestará el servicio de conformidad con este pliego, el PPT, la oferta adjudicada y las instrucciones operativas de la persona responsable del contrato, siempre que no alteren el objeto ni las condiciones esenciales del acuerdo marco.

o Es también condición especial de ejecución el pago en plazo a subcontratistas y

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

suministradores, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

9. JUSTIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

Penalidades:

La justificación de las penalidades, se basa en que las mismas se han establecido considerando la gravedad de los posibles incumplimientos e infracciones que se puedan cometer por las empresas adjudicatarias, durante el periodo de ejecución del presente Acuerdo Marco y a las características del mismo. Entre las razones que justifican la incorporación de las penalidades que se indican a continuación, cabe reseñar que de cara a exigir una correcta ejecución del presente contrato a las empresas adjudicatarias y en aras de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas que trabajan y acceden diariamente a los inmuebles objeto del contrato, así como para garantizar la seguridad de los propios inmuebles, es necesario que las empresas adjudicatarias cumplan de forma íntegra el contrato, para lo cual se considera adecuado incorporar una serie de penalidades a este expediente de contratación.

Finalmente, decir que estas penalidades se consideran adecuadas y proporcionadas al objeto de este contrato en vista de la anterior justificación.

Por demora: SI

Serán de aplicación los puntos siguientes:

Art. 193.3 LCSP: Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada fase del contrato, la Administracion podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Art. 193.4 LCSP: Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato, IVA excluido, se podrá proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

De conformidad con el artículo 195.2, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Por ejecución defectuosa del acuerdo marco y de los contratos basados: SI

Actuaciones consideradas como leves:

- Falta de asistencia injustificada a reuniones convocadas por la persona responsable del contrato o demora no relevante en la entrega de información, partes o informes periódicos.
- Incumplimiento aislado de obligaciones documentales, de coordinación o de comunicación que no afecte a la disponibilidad, seguridad ni continuidad asistencial.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

Actuaciones consideradas como graves:

- Incumplimiento de un plazo de mantenimiento, respuesta o solución que cause afectación relevante de la programación asistencial o de la disponibilidad de la UMB.
- Inobservancia de instrucciones operativas lícitas de la Administración sobre la correcta ejecución del servicio o incumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales o laborales aplicables.
- Entrega de documentación técnica, de legalización, mantenimiento o incidencias con errores sustanciales o falta de actualización que impida comprobar la aptitud de la UMB.
- • Reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

Actuaciones consideradas como muy graves:

- Mantener en servicio una UMB sin documentación, seguro, inspección, homologación o condiciones de seguridad exigibles, o incumplir la normativa aplicable a circulación, seguridad y salud, accesibilidad o productos sanitarios.
- Incumplimiento de requisitos del PPT que comprometa de forma grave la seguridad, la disponibilidad o la continuidad del servicio.
- Prestación del servicio con conductor o personal técnico sin la habilitación, permiso o cualificación exigible.
- Incumplimiento de un compromiso de adjudicación valorado que afecte materialmente al servicio, tras requerimiento de corrección cuando proceda.
- Reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

El régimen de penalidades será el siguiente:

· Por incumplimientos leves. El primer incumplimiento leve será sancionado con apercibimiento y los siguientes se le podrá imponer una penalidad hasta el 0,99% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, graduándose en función del perjuicio ocasionado.

· Por incumplimientos graves se podrá imponer una penalidad desde el 1% hasta el 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.

· Por incumplimientos muy graves se podrá optar por una penalidad del 5,01% hasta un 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.

En todo caso las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 % del precio del contrato (Art. 192.1 LCSP).

Se aplicará el art. 314 del LCSP, no considerándose necesario el establecimiento de penalidades adicionales a las recogidas en el referido artículo con respecto a este concepto.

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: SI.
Será de aplicación art. 215.3 de la LCSP.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por la LCSP para la subcontratación tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- la imposición de una penalización de hasta un 50% del importe del subcontrato de que se trate.

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

- la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por el LCSP para la subcontratación llevará aparejada la imposición de una penalización del 5% del importe del subcontrato de que se trate.

De persistir el incumplimiento tras el plazo concedido para su subsanación o producirse un segundo incumplimiento en el mismo subcontrato, la penalización se elevará al 10%. Cuando se haya reiterado y concedido un segundo plazo para el cumplimiento de la obligación y éste se incumpla nuevamente o en el caso de un tercer incumplimiento, la penalización será del 50% del importe del subcontrato.

Por incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas: SI.
Será de aplicación art. 217 de la LCSP

Por incumplimiento de la remisión a solicitud de la Administración contratante, de la relación detallada de subcontratistas o suministradores cuya participación en el contrato se haya perfeccionado, junto con aquellas condiciones de subcontratación, o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago: 10% del importe total subcontratado o del suministro afectado.

Por remitir de modo incompleto o inexacto la relación detallada de subcontratistas o suministradores cuya participación en el contrato se haya perfeccionado, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago: 10% del importe de los subcontratos o suministros a los que afecte el defecto de la relación.

Por incumplimiento de la remisión a solicitud de la Administración contratante del justificante de pago a subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 10% del importe total subcontratado o del suministro afectado.

Por remitir de modo incompleto o inexacto el justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 10% del importe de los subcontratos o suministros a los que afecte el defecto del justificante de cumplimiento.

Por incumplimiento del pago en plazo: 10% del importe de la cantidad adeudada.

Obligaciones esenciales a efectos de resolución de los contratos basados, previa audiencia y aplicación del régimen legal: mantener las UMB legalizadas, aseguradas y en condiciones de servicio; adscribir conductor habilitado y medios de sustitución; cumplir las obligaciones de seguridad y confidencialidad; y mantener los compromisos ofertados que hayan sido objeto de valoración. El incumplimiento grave o reiterado, no subsanado tras requerimiento cuando proceda, podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la LCSP y en el contrato basado.

- La resolución de dos contratos basados por causa imputable al contratista, cuando haya adquirido firmeza o se haya acordado conforme al procedimiento legal, podrá constituir causa de resolución del acuerdo marco si revela un incumplimiento esencial y reiterado de sus obligaciones.
- La falta de aportación, sin causa justificada, de la documentación necesaria para formalizar o iniciar un contrato basado podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la LCSP, sin perjuicio de la audiencia al contratista y de la valoración

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA

de la gravedad del incumplimiento.

- El incumplimiento reiterado de compromisos de adjudicación valorados podrá tener carácter esencial únicamente cuando afecte materialmente al servicio, haya sido objeto de requerimiento de subsanación cuando proceda y concurran los requisitos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

10. PROCEDIMIENTOY FORMA DE ADJUDICACION

El contrato proyectado se trata de un procedimiento por Acuerdo Marco, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es urgente y está regulada en los artículos 116 a 117 de la LEY 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos Del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La presentación de proposiciones supone la aceptación por las empresas licitadoras del contenido de los pliegos del concurso.

Pluralidad de criterios.

11. DIRECCION Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Corresponde a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, a través de la persona responsable del Acuerdo Marco y de cada contrato basado que designe el órgano de contratación, la supervisión y el seguimiento de la contratación. El responsable del contrato será la Directora Técnica de Procesos Asistenciales de la Gerencia Asistencial de Atención Primaia, que actuará como unidad encargada del seguimiento operativo y ejecución del contrato, velando por su correcta ejecución.

Corresponde al responsable del contrato las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato.
- Dictar las instrucciones necesarias al contratista con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada.
- Requerir, en su caso, la subsanación de los defectos observados o que proceda a un nuevo servicio de conformidad con lo pactado.
- Proponer la imposición de penalidades y descuentos en la facturación por incumplimientos contractuales.

Madrid, en la fecha de la firma

LA GERENTE ASISTENCIAL DE ATENCION PRIMARIA

Firmado digitalmente por: AZCUTIA GÓMEZ MARIA ROSARIO
Fecha: 2026.10.05 14:19

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA